REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución No. 41 **Panamá,** 22 **de** septiembre **de 2026.**

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos ejercer el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar, así como de las actividades relacionadas con apuestas, conforme con el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución No. 1 de 12 de marzo de 2025, del Pleno de la Junta de Control de Juegos, publicada en Gaceta Oficial No. 30288-A de 28 de mayo de 2025, y reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de junio de 2025 publicado en Gaceta Oficial No. 30291-A de 02 de junio de 2025, se aprobó el **"Sistema de la Tómbola Fiscal basado en Facturas, el cual será comercializado y mercadeado bajo el nombre de Lotería Fiscal"**.

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado a la Junta de Control de Juegos, la aprobación del Procedimiento denominado **"SISTEMA DE LA TÓMBOLA FISCAL DIGITAL BASADO EN FACTURAS ELECTRÓNICAS, EL CUAL SERÁ COMERCIALIZADO Y MERCADEADO BAJO EL NOMBRE DE LOTERÍA FISCAL DIGITAL"**, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, la Junta de Control de Juegos funciona como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas y es la entidad rectora en materia de los juegos de suerte y azar y actividades de apuestas.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar las resoluciones relativas a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades de apuestas, conforme al artículo 12, numeral 13 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el procedimiento que establece y reglamenta el "Sistema de la Tómbola Fiscal Digital basado en facturas electrónicas", el cual será del siguiente tenor:

"PROCEDIMIENTO MEDIANTE "EL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE LA TOMBOLA FISCAL DIGITAL BASADO EN FACTURAS ELECTRÓNICAS, EL CUAL SERÁ COMERCIALIZADO Y MERCADEADO BAJO EL NOMBRE DE LOTERIA FISCAL DIGITAL"

Artículo 1.- (De la Tómbola de la Lotería Fiscal Digital). Se instituye la Lotería Fiscal Digital como una tómbola, sujeta a los preceptos de la presente resolución. Para fines publicitarios, podrá utilizarse cualquier otra denominación.

Artículo 2.- (Bases de la Tómbola de la Lotería Fiscal Digital). Podrán participar todas las personas naturales que registren una o más facturas electrónicas emitidas

República de Panamá SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

por el Sistema de Facturación Electrónica, que contengan la información especificada más adelante, en la plataforma del Portal Único del Ciudadano, conocida como Panamá Conecta www.panamaconecta.gob.pa de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Cada factura electrónica debidamente registrada en la plataforma Panamá Conecta, generará un número de tiquete digital, para participar de la Lotería Fiscal Digital.

Los números de tiquetes digitales, solo podrán seleccionarse aleatoriamente al momento de realizarse la Lotería Fiscal Digital, en presencia de un Notario Público, un funcionario de la Junta de Control de Juegos, un funcionario de la Dirección General de Ingresos, y un funcionario de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, lo cual se realizará en un estudio de grabación en vivo y se transmitirá en los medios que oportunamente comunique la Dirección General de Ingresos.

No podrán participar los servidores públicos de la Junta de Control de Juegos, de la Dirección General de Ingresos, de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, ni los consultores externos que trabajen para el proyecto de la Lotería Fiscal Digital.

Artículo 3.- (Modalidades). La Tómbola de la Lotería Fiscal Digital podrá celebrase de manera nacional, regional o provincial, según lo determine el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Ingresos.
La modalidad de la Lotería Fiscal Digital Nacional comprenderá la participación de todo el país.
En el caso de la modalidad de la Lotería Fiscal Digital Regional, comprenderá cuatro (4) regiones en donde las diez (10) provincias, se agruparán de la siguiente manera:

a) Región #1: Panamá
b) Región #2: Panamá Oeste, Colón y Darién
c) Región #3: Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas
d) Región #4: Herrera, Los Santos y Coclé

Para la modalidad de la Lotería Fiscal Digital Provincial, comprenderá las siguientes diez (10) provincias (Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién, Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Los Santos y Coclé) de manera individual.

Artículo 4.- (Número de Tómbolas de la Lotería Fiscal Digital). El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Ingresos, establecerá el número y las fechas de las tómbolas de la Lotería Fiscal Digital que se llevarán a cabo en el año.

Artículo 5.- (Los Premios). Cada tómbola de la Lotería Fiscal Digital en su modalidad de Lotería Fiscal Digital Nacional, Lotería Fiscal Digital Regional o Lotería Fiscal Digital Provincial, entregará premios a sus ganadores distribuidos de la siguiente manera:

Lotería Fiscal Digital Nacional:

1. **Ochenta (80) premios** de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)** cada uno, para hacer un total de **CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 40,000.00).**
2. **Ochenta (80) premios** de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.00)** cada uno, para hacer un total de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 200,000.00).**



3. **Cuarenta (40) premios** de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)** cada uno, para hacer un total de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 200,000.00).**

Lotería Fiscal Digital Regional (por cada región):

1. **Veinte (20) premios** de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)** cada uno, para hacer un total de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00).**
2. **Veinte (20) premios** de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.00)** cada uno, para hacer un total de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).**
3. **Diez (10) premios** de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)** cada uno, para hacer un total de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).**

Lotería Fiscal Digital Provincial (en cada una de las 10 provincias):

1. **Ocho (8) premios** de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)** cada uno, para hacer un total de **CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,000.00).**
2. **Ocho (8) premios** de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.00)** cada uno, para hacer un total de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,000.00).**
3. **Cuatro (4) premios** de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)** cada uno, para hacer un total de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,000.00).**

Artículo 6.- (Facturas fiscales). Las facturas electrónicas participantes a que se refiere el artículo 2, entregadas a los contribuyentes, por las personas obligadas a emitir facturas fiscales, deberán estar a nombre de la persona que participa en la tómbola de la Lotería Fiscal Digital, y ser expedidas por el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, ya sea en Modalidad de Facturador Gratuito o a través de Proveedor Autorizado Calificado (PAC).

En todos los casos, las facturas electrónicas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 de esta Resolución, en la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 201-0295 de 20 de enero de 2021.

Solo se admitirán facturas electrónicas emitidas hasta con dos (2) meses de antelación a la fecha de realización de la Tómbola de Lotería Fiscal Digital.

Artículo 7.- (Requisitos de las facturas electrónicas). Las facturas electrónicas que serán registradas en la plataforma del Portal Único del Ciudadano, conocida como Panamá Conecta de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, deberán contener, al menos, la siguiente información:

a. Código Único de facturación electrónica.
b. Nombre, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y Dígito Verificador del emisor.
c. Nombre e identificación del receptor (cédula o pasaporte).
d. Fecha de emisión (día, mes y año).
e. Descripción de la operación, con cantidad y monto.
f. Desglose de impuestos aplicables (ITBMS, ISC, otros).
g. Valor individual y total, incluyendo fecha y forma de pago.
h. Detalle de descuentos, bonificaciones y ajustes.
i. Código QR que permita la verificación del documento electrónico.

República de Panamá
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 8.- (Registro de las facturas electrónicas).

Para participar de la Lotería Fiscal Digital, las personas naturales podrán registrar las facturas electrónicas debidamente expedidas a su nombre por el Sistema de Facturación Electrónica ya sea en modalidad de Facturador Gratuito o Proveedor Calificado Autorizado (PAC), en la plataforma del Portal Único del Ciudadano, conocida como Panamá Conecta (www.panamaconecta.gob.pa), de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, de la siguiente manera:

1. Acceder al sitio web de la plataforma digital denominada Panamá Conecta de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental
2. Registrarse dentro de la plataforma para iniciar sesión.
3. Ingresar al servicio disponible denominado Lotería Fiscal.
4. Escanear el QR de la factura.

Luego de registrar cada factura electrónica, si cumple con los requisitos mencionados se generará un número de tiquete digital por factura fiscal, para participar del sorteo de la Lotería Fiscal Digital.

Las facturas electrónicas pueden ser registradas en la plataforma Panamá Conecta, setenta y dos (72) horas antes de la fecha de realización de la Lotería Fiscal Digital Nacional, o setenta y dos (72) horas antes dela fecha de realización de la primera de las tómbolas de la Lotería Fiscal Digital Regional o de la Lotería Fiscal Digital Provincial.

Artículo 9.- (Coordinación de la Tómbola de la Lotería Fiscal Digital). Cada una de las tómbolas de la Lotería Fiscal Digital, será coordinada a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por conducto de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Artículo 10.- (Desarrollo de la Lotería Fiscal Digital). La Tómbola de la Lotería Fiscal Digital, en su modalidad de Lotería Fiscal Digital Nacional, Lotería Fiscal Digital Regional o Lotería Fiscal Digital Provincial, se llevará a cabo en el lugar designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la presencia de un Notario Público, un funcionario de la Junta de Control de Juegos, un funcionario de la Dirección General de Ingresos y un funcionario de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. El Notario Público certificará el desarrollo del proceso, y será transmitido en los medios asignados previamente.

En la fecha y hora fijada, los funcionarios de la Junta de Control de Juegos, la Dirección General de Ingresos, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y el Notario Público, realizarán la verificación e inspección previa del computador utilizado para la selección aleatoria de los ganadores de la Lotería Fiscal Digital Nacional, Lotería Fiscal Digital Regional o Lotería Fiscal Digital Provincial, dependiendo de la modalidad de la versión que se realice.

Artículo 11.- (Participación). Una misma persona no podrá ganar más de una vez. En caso de que una persona haya resultado ganadora previamente en el mismo sorteo, se invalidará y se deberá seleccionar otro ganador.

Artículo 12.- (Selección de tiquetes). Se seleccionará de manera aleatoria los tiquetes que corresponden a cada factura electrónica previamente registrada en la plataforma del Portal Único del Ciudadano, conocida como Panamá Conecta, hasta completar el número de premios disponibles.

Artículo 13.- (Fiscalización). De las facturas electrónicas no ganadoras, la Dirección General de Ingresos, podrá seleccionar las almacenadas en la plataforma

República de Panamá SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

digital, para fines de fiscalización tributaria. El tratamiento de los datos personales contenidos en las facturas electrónicas registradas se realizará con estricto apego a la Ley 81 de 2019, sobre Protección de Datos Personales.

Artículo 14.- (Orden de la premiación). Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

Lotería Fiscal Digital Nacional:

1. Ochenta (80) premios de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)** cada uno,
2. Ochenta (80) premios de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.00)** cada uno.
3. Cuarenta (40) premios de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)** cada uno.

Lotería Fiscal Digital Regional:

1. Veinte (20) premios de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)** cada uno.
2. Veinte (20) premios de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.00)** cada uno.
3. Diez (10) premios de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)** cada uno.

Lotería Fiscal Digital Provincial:

1. Ocho (8) premios de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)** cada uno.
2. Ocho (8) premios de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.00)** cada uno.
3. Cuatro (4) premios de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)** cada uno.

Artículo 15.- (Publicación de ganadores). Se publicarán los nombres de los ganadores en un periódico de circulación nacional o cualquier otro medio de comunicación nacional y en las redes sociales oficiales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Ingresos, junto con los premios a los que fueron acreedores.

Artículo 16.- (Requisitos para el reclamo de los premios). Los premios se entregarán mediante transferencia bancaria (ACH).

Los ganadores deben gestionar el pago de sus premios en las Administraciones Provinciales y Seccionales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos.

Para gestionar el cobro de un premio, el ganador deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Cédula de identidad personal vigente, para nacionales, carnet de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral o pasaporte vigente, para extranjeros.
b) Número de cuenta bancaria del ganador, en donde se le depositará el premio.
c) Certificación de la cuenta bancaria del ganador, sellada y firmada por el Banco emisor.

El Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería Fiscal Digital en su modalidad de Lotería Fiscal Digital Nacional, Lotería Fiscal Digital Regional o Lotería Fiscal Digital Provincial, se realizará de conformidad con el manual vigente para el

República de Panamá
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Procedimiento para el Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería Fiscal Basado en Facturas que mantenga la Contraloría General de la República.

Artículo 17.- (Plazo para reclamar los premios). Los ganadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para gestionar el pago de sus premios, contado a partir de la publicación oficial de los resultados de la lotería fiscal digital.

Artículo 18.- (Constancia del acto). Una vez concluido el acto, se elaborará un Acta firmada por el funcionario de la Dirección General de Ingresos, un funcionario de la Junta de Control de Juegos, un funcionario de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y el Notario. El Notario elevará el Acta a Escritura Pública en la que dará fe de todo lo acontecido durante el mismo.

Los documentos originales permanecerán bajo custodia del Ministerio de Economía y Finanzas y/o a través de la Dirección que se designe mediante el Decreto Ejecutivo.

Artículo 19.- (Premios libres de impuesto). Los premios están exentos del impuesto sobre la renta, conforme al literal g, del artículo 708, del Código Fiscal.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir tras su aprobación mediante Decreto Ejecutivo y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 y Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021, Resolución N° 201-0295 del 20 de enero de 2021; artículo 708 del Código Fiscal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FAUSTO B. FERNÁNDEZ
Viceministro de Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

ANEL FLORES
Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. YUZAIDA MARÍN
Asamblea Nacional
Miembro Principal

VENTURA VEGA BATISTA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

República de Panamá
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 21 de Octubre de 2026
LA SECRETARIA GENERAL